

# Convenio para evitar la Doble Imposición entre Colombia y Japón

BOLETÍN TRIBUTARIO – JULIO 2021



El 1 de julio fue sancionada la Ley 2095 de 2021 por medio de la cual se aprueba el convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y Japón - CDI.

Para que entre en vigor, se debe surtir la revisión de la ley por parte de la Corte Constitucional y, en caso de ser declarado exequible, el Gobierno Nacional puede proceder al canje de notas. Cuando entre en vigor se convertirá en el tercer CDI vigente que ha sido suscrito Colombia con países asiáticos, después de India y Corea.

El CDI está inspirado en la estructura y el contenido del Modelo de Convenio de la OCDE 2017, por lo que contiene elementos clave del Plan de Acción BEPS 2015, como el preámbulo artículo con una redacción contra el abuso fiscal, una *saving clause* en el artículo 1, la implementación de una Cláusula de LOB detallada, entre otros.

Este CDI limita su ámbito de aplicación al impuesto sobre la renta, sin incluir disposiciones para impuestos al patrimonio

## Elementos a resaltar:

- Se incorpora una regla especial que permite a Colombia gravar las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente situado en Colombia de una empresa de Japón, cuando dichas utilidades sean transferidas a una empresa que se encuentre fuera de Colombia. Por regla general, se establece que el impuesto sobre dichas utilidades no puede ser superior al 15%.

- La imposición sobre los dividendos no podrá ser superior al 15%, cuando sean pagados a favor de un residente de Japón, incluso si proceden de utilidades no declaradas previamente.
- Cuando el acreedor de una deuda sea un banco y el crédito sea otorgado por más de tres años, los intereses podrán ser gravados únicamente en el Estado de residencia del banco.
- Se crea una regla especial en la cual el impuesto sobre el importe bruto pagado por el uso o derecho de uso de equipos industriales, comerciales o científicos no puede exceder del 2%. El tratamiento de las regalías no es aplicable a los servicios técnicos, de asistencia técnica o consultoría.
- Por último, se debe tener en cuenta que en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés del tratado.

\*\*\*

Para mas información, contactar a:

**Juan Guillermo Ruiz:**  
[juanguillermo.ruiz@phrlegal.com](mailto:juanguillermo.ruiz@phrlegal.com)

**Juan David Velasco:**  
[juan.velasco@phrlegal.com](mailto:juan.velasco@phrlegal.com)

**Juan Camilo de Bedout:**  
[juan.debedout@phrlegal.com](mailto:juan.debedout@phrlegal.com)